



San Andrés Isla, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0384-22

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LITZI JOHANA ROMAN CANTILLO
Demandado: GOLD PARADISE S.A.S.
Radicado: 88-001-41-05-001-2013-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, al encontrarnos en el segundo proceso de prescripción y atendiendo las directrices impartidas en Circular DEAJC22-32 de junio 30 de 2022 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Central, y el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, se ordena el desarchivo del presente proceso, al identificarse que a favor de éste se constituyeron depósitos judiciales que conforman la relación remitida por el Consejo en lo que atañe a depósitos no reclamados.

Entre tanto, al realizar la revisión del expediente se advierte que mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, asimismo se ordenó el fraccionamiento y la entrega de los títulos judiciales a favor de las partes que integran la Litis tal como se dejó constancia en el folio 61 al 63 del expediente.

Aunado a lo anterior, se echa de menos que se haya puesto a disposición de la sociedad GOLD PARADISE SAS, identificada con NIT No. 900551661-7, por quien fungía como titular del Despacho en esa oportunidad, el depósito judicial No. 481030000048665 que fue consignado el 01 de agosto de 2013 por el banco Davivienda, producto del embargo decretado, razón por la cual es del caso informar que se encuentra a disposición del beneficiario depósito judicial por valor de \$410.353,00 constituido el 1 de agosto de 2013, para su conocimiento.

Finalmente, se advierte que en caso de que no se presente solicitud de pago de estos depósitos judiciales por el representante legal debidamente acreditado, dentro de los cinco días siguientes al recibo del correo electrónico que remita la Secretaría del Despacho, serán tenidos como depósitos no reclamados susceptibles de prescripción a favor de la Nación Rama Judicial, conforme a lo previsto en el art. 4 ley 1743 de 2014.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad GOLD PARADISE SAS, identificada con NIT No. 900551661-7 la existencia del depósito judicial No. 481030000048665 por valor de \$ 410.353,00, del cual es beneficiario, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO: En caso de que no se presente solicitud de pago por la sociedad GOLD PARADISE SAS, identificada con NIT No. 900551661-7, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación electrónica que emita Secretaría, se dispone iniciar el trámite correspondiente para la prescripción de los depósitos referidos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT

JUEZA

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0080**, a las partes el anterior auto, hoy **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e467b0a2deb7e3809a24ff6cc3fd95735e7f3812a0ec1225f5b69e51c73fbb43**

Documento generado en 08/09/2022 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>